

CORTES.

Sesion ordinaria del 14 de Octubre.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se principi6 el despacho, pasando á la comision ordinaria de Hacienda un oficio del Sr. secretario del mismo ramo, relativo á la planta y separacion de las contadurías de Hacienda de España y Ultramar.

A la segunda de Legislacion se mand6 pasar otro oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia acerca de las dudas ocurridas á la audiencia territorial de Extremadura, sobre competencia de las jurisdicciones civil y eclesiástica en las causas de delitos atroces cometidos por los clérigos.

A las dos comisiones de Guerra y ordinaria de Hacienda reunidas se mand6 pasar un oficio del capitán general de Castilla la Nueva, remitido por el ministerio de la Guerra, acerca del establecimiento de depósitos para los inutilizados en el servicio militar.

Las Cortes aprobaron los nombramientos de los sujetos propuestos por la junta suprema de Censura para completar la provincial de Navarra y para formar la de Granada.

A la comision de Agricultura se pasó una exposicion del ayuntamiento constitucional de Tobarra acerca de los pastos para sustento de sus ganados.

A la de Organizacion de la fuerza armada se mand6 pasar una exposicion de los sargentos del regimiento provincial de Jaen y del de caballería de Lusitania, para que se suprima la pena llamada *arbitraria* en la ordenanza.

Las Cortes oyeron con agrado las felicitaciones de las diputaciones provinciales de Madrid, Galicia y Asturias por los dos decretos de extincion de mayorazgos y reforma de regulares.

A la comision de Premios se pasó una exposicion de D. Nicolas de Aguila, vecino de Granada, manifestando que habia estado en prision estos seis años últimos por adicto al sistema constitucional.

Al Gobierno se pasó otra exposicion de D. Isidoro Julian Perez, en que pedia se le repusiese en el destino de secretario del Gefe político de la Mancha que tuvo desde el año 812 hasta Mayo de 814, ó se le diese otro equivalente.

Se dió cuenta de la representacion de los ayuntamientos de 34 pueblos de la provincia de Segovia, en que manifestaban de nuevo los perjuicios que se les seguian de haberles puesto por cabeza de partido á Villacastin en lugar de San García, lo cual probaban con los documentos necesarios.

El Sr. Priego apoy6 esta representacion, por lo que se mand6 pasar al Gobierno.

A las comisiones de Diezmos se mand6 pasar una exposicion de D. Juan Mas y Bason, vecino de Barcelona, sobre que se le reintegre el gran capital que su padre emple6 en la compra de laudemios, diezmos y otros efectos de esta clase en caso que se aboliesen estas cargas, pues de lo contrario quedaria reducido á suma estrechez.

Las Cortes quedaron enteradas del oficio pasado por el ministro de Gracia y Justicia en contestacion á otro de las Cortes, y en el que se las comunicaba haber señalado S. M. la hora de la una del dia de hoy para recibir á la diputacion encargada de felicitarle por su feliz cumpleaños. En su consecuencia se ley6 la lista de los que debian componer esta diputacion, que fueron los siguientes: Sres. Girald6, Gutierrez Acuña, Cepeda, Benitez, Fagoaga, Montoya, Solanot, Dolarea, Loizaga, Palarea, Clemencin, Becerra, Lázaro, Cavaleri, Govantes, Cantero, Sancho, Novoa, Vargas Ponce, Losada, Lagrava, Florez Estrada, Lopez (D. Marcial) y Couto.

Se ley6 el dictamen de las comisiones reunidas de Guerra y Legislacion, encargadas de examinar la causa sobre los sucesos ocurridos en el cuartel de Guardias de la Real Persona en la noche del 8 al 9 de Julio último. La comision, en vista de su resultancia, y de lo expuesto por el asesor interino del mismo cuerpo y por el consejo de Estado, opinaba que en atencion á que solo resultaba de ella que aquellos acontecimientos no habian sido mas que efecto de un excesivo y mal dirigido zelo, sin el menor intento de alterar la tranquilidad pública; en atencion tambien al estado en que se hallaban los ánimos en aquellos dias, y á la larga y penosa prision que habian sufrido los comprendidos en la causa, debia pasarse esta á S. M., para que en uso de las facultades que le concede la ordenanza de sentenciar las causas en definitiva, lo egecute así, ó mandando sobreseer en esta, ó lo que fuere mas de su agrado, conforme á sus bondadosos sentimientos. Las Cortes aprobaron el dictamen de la comision.

Asimismo, despues de una ligera discusion, fue aprobado el de la comision de Premios acerca de la exposicion de D. Josef María Jaime, vecino de Granada, sobre que se declarase honorífico el suceso de haberle sacado de la carcel de aquella ciudad, en virtud de una orden del intendente de la misma, en compañía de los demas individuos que fueron del ayuntamiento constitucional en el año 14, por adictos á la Constitucion, para que se les incorporase con la cuerda de malhechores que salian en el mismo dia á las once de la mañana; y que esta incorporacion no pueda nunca ser injuriosa á su familia. La comision era de parecer, que en atencion á que nada pedia el interesado contra el intendente, se accediese á su solicitud, declarando por honorífico aquel acto, poniéndolo así en los registros de la referida carcel y en los del presidio adonde fueron destinados los interesados, y dándoles testimonio de esta declaracion para su satisfaccion, y para que les sirviese de timbre glorioso por los trabajos padecidos por la causa de la libertad de la patria.

El Sr. Cepero present6 una exposicion de Fr. Policarpo de Jerez, religioso capuchino, en que manifestaba que sus sentimientos no eran los mismos que los del general de su religion; y se acord6 que se leyese despues de concluido el despacho.

Se aprob6 el dictamen de la comision de Premios acerca de la exposicion de D. Domingo Antonio de la Vega, reducido á que se declarase por las Cortes, que las eran gratos los servicios hechos por este ciudadano, haciéndose honorífica mencion de ellos en el diario de Cortes; y á que se le recomendase al Gobierno, para que en vista de su aptitud, capacidad y patriotismo le atendiese en sus solicitudes.

Se dió cuenta del dictamen de las comisiones primera de Legislacion y Diputaciones provinciales, que opinaban se accediese á la solicitud del ayuntamiento de Málaga, sobre que se nombrase la diputacion provincial de aquella provincia con su Gefe político, y ademas se estableciese la correspondiente junta de Censura. Las Cortes aprobaron el dictamen de la comision, á excepcion del establecimiento de la junta de Censura, por estar ya aprobado el establecimiento de los jurados.

Se ley6 la exposicion de Fr. Policarpo de Jerez, en que manifestaba que sus sentimientos eran contrarios á los del Rmo. P. general de su orden de capuchinos, y felicitaba á las Cortes por la abolicion de los capitulos religiosos, origen de la relajacion, y germen de la discordia entre los regulares, como aseguraba el venerable Fr. Diego de Cádiz. Despues de una breve discusion se acord6 que se insertase la representacion íntegra en el diario de Cortes, y se expresase en el acta que las Cortes la habian oido con agrado.

Se ley6 por primera vez el dictamen de la comision de Guerra sobre la fuerza que debia quedar armada este año. La comision se conformaba en este punto con el plan presentado por el ministro de la Guerra en el mes de Agosto, añadido con nueve proposiciones para la reforma de los cuerpos de Guardias y Carabineros Reales: se acord6 que se imprimiese este dictamen antes de entrar en su discusion.

El Sr. Sanchez Salvador hizo dos indicaciones, que con otra del Sr. Quiroga se acord6 tener presentes para la discusion del dictamen de la comision.

Se aprob6 el dictamen de la especial de Hacienda, acerca de que accediesen las Cortes á la solicitud de la congregacion de S. Felipe Neri de Cádiz de que se les pagase 88094 rs. y 12 mrs. que habian gastado en la reedificacion de su iglesia, y haciendo el pago ó en dinero ó azogue, como pedia la congregacion.

El Sr. Diaz del Moral hizo una indicacion para que se abreviase el despacho de la proposicion hecha por el señor Martinez de la Rosa, sobre que se aboliese la contribucion del censo de poblacion, conocido únicamente en Granada.

Habiendo manifestado el Sr. presidente que el expediente de que se trataba habia sido despachado por la comision de Legislacion, y que la de Hacienda le habia encargado á su individuo el Sr. Banqueti, juzgando que abreviaria su despacho como diputado de la provincia, retir6 el Sr. Moral su indicacion.

Se dió cuenta de la exposicion del gobernador de esta plaza y del coronel de la milicia local de la misma, sobre que las Cortes decidan que las banderas de este regimiento deben estar en su cuartel, y no en el ayuntamiento. Despues de una ligera discusion se acord6, á propuesta del Sr. Palarea, que pasase á la comision de Milicias nacionales.

Continuando en seguida la discusion pendiente sobre la

segunda base que presentaba la comision de Hacienda (*véase la sesion de anoche*), tomó la palabra el Sr. Vitorica, y proponiendo la cuestion bajo dos puntos; uno, dijo, es considerar los diezmos como una contribucion para satisfacer las cargas del Estado, y otro considerarlos como un precepto divino, á que estan obligados todos los cristianos. Si se considera como una contribucion, es indudable que, con arreglo á la Constitucion, deberia repartirse entre todos los españoles, con proporcion á las facultades de cada uno: si se considerase como de derecho divino, entonces era preciso convenir en que las Cortes no tenian facultad para hacer en ellos ninguna modificacion. Acerca de este segundo punto no molestaré al Congreso con repetir lo que se ha dicho antes, ni rebatiré detenidamente los principios sentados anoche por el Sr. Lobato, porque ya por fortuna nos hallamos lejos de aquellos tiempos tenebrosos, en que se creia que esto era de derecho divino. Solo si citaré la ley contra los pocos ultramontanos que existen todavía, entre los que no comprenderé á nuestro amado compañero el señor Lobato, cuyas ideas nos son tan conocidas.

Yo les preguntaré si la obligacion que tienen los españoles de pagar diezmos nace ó no de una ley que se lo mande precisamente: dirán que sí; pero es necesario examinar cuál es esta ley. Ya se ha dicho y probado hasta la evidencia, que la ley contenida en el antiguo Testamento, por la que se mandaban pagar los diezmos, no comprende á los cristianos. Yo les pediría que manifestasen un precepto del Evangelio que mande pagarlos; y digo ademas que semejante precepto seria contrario al espíritu de él mismo. Veamos si tiene esta autoridad la Iglesia; yo digo redondamente que no tiene facultad para decir á los fieles que paguen los diezmos, así como no la tiene para decir que se paguen ó den 30 ó 40 reales á este ó al otro sugeto que ayuda al culto católico. Se sabe cómo fueron mantenidos los ministros de la Iglesia en los primeros siglos del cristianismo, y que la costumbre de pagar diezmos fue posterior, no habiéndose introducido como obligacion en España, hasta despues de la expulsion de los moros. Si alguno tiene facultad para hacer pagar los diezmos, es precisamente la autoridad civil, porque es la única á quien corresponde imponer á los ciudadanos las cargas correspondientes. No habiendo pues ningun precepto divino, tampoco debe haberle eclesiástico.

Todo se ha hecho por la ley, y todas las disposiciones de los concilios extrangeros que ha citado el Sr. Lobato no tienen autoridad en España; y aun la misma disposicion del concilio de Trento sobre diezmos no tiene fuerza por sí, sino por haberla recibido de la autoridad civil que fue la que mandó observarla. Por consiguiente no hay duda que residen en las Cortes facultades para aprobar la base que ha propuesto la comision, con el fin de arreglar el sistema de la Hacienda pública en el año próximo.

No me hubiera explicado con tanta claridad, á no haber publicado una circular el arzobispo de Valencia, en que se dice que son los diezmos venidos de Dios, y uno de los preceptos mas graves de la Iglesia; y en la que se trata de sacrílegos y ladrones á los que atentaren contra ellos, citándose el concilio Tridentino, que, como he dicho, no tiene fuerza sino limitada por la autoridad civil. Las Cortes deben tomar en consideracion esta circular, ya que no para obrar por sí, á lo menos para que el Gobierno tome las providencias oportunas; pues si el Sr. Lobato, como diputado, es inviolable en sus opiniones, y puede proponer lo que le parezca, no así un empleado público, á quien no es lícito en sus pastorales alterar las disposiciones del Gobierno; y si esto se permite, desde ahora diré que se acabó el orden público, y que si no es hoy, mañana nos hallaremos envueltos en una anarquía, de que serán las primeras víctimas los que tratan de conservar la monarquía.

Creo que el Gobierno tomará en esto alguna providencia; y de lo contrario juzgo conveniente que el Congreso, á fin de asegurar, no solo el actual sistema, sino la tranquilidad pública, que se halla amenazada con semejantes papeles, lo tenga presente, y pregunte al ministro de Gracia y Justicia qué providencias se han tomado en el particular. Concluyo pues aprobando la modificacion de los diezmos que la comision propone como una base para el arreglo del sistema de Hacienda para el año próximo.

El Sr. Verdú convino en que debian disminuirse las cargas de la clase agricultora; pero que echaba menos, y deseaba que al efecto hubiera tratado la comision de la gravosa contribucion de bagages; por lo que no podía aprobar la base en los términos en que estaba propuesta, creyendo ademas que debía tratarse de la abolicion de diezmos en esta

legislatura, y que por las últimas cláusulas parecia que habia de pasar exclusivamente sobre la clase referida la sustentacion del clero.

Manifestó el Sr. conde de Toreno que esto era una equivocacion, y solamente habia propuesto la comision que se modificasen, porque no debia en concepto de la misma resolverse la abolicion sin un examen meditado.

Se suspendió la discusion para salir la diputacion que iba á palacio, sustituyendo el Sr. Moragues al Sr. Dolarea, que no estaba en el Congreso.

El Sr. presidente hizo preguntar si se leeria una memoria presentada por el Sr. Ruiz Padron sobre el asunto, y se acordó que sí; pero habiéndose reclamado que se leyera en su turno, se suspendió en efecto.

El Sr. Cepero dijo que se habia extraviado la cuestion desde un principio, y reduciéndola al punto en que juzgaba debia fijarse, probó la facultad de las Cortes para disminuir los diezmos hasta dejarlos en la cuarta parte, sin necesidad de ocurrir á investigar el origen y derecho de los mismos; y en seguida quedó aprobada la segunda base, acerca de la cual leyó el Sr. San Miguel seis indicaciones, que se mandaron pasar á las comisiones que entienden en el asunto de diezmos.

Se mandó pasar á las mismas la indicacion siguiente del Sr. Gólfín: «Que se verifique el pago de la contribucion decimal, sea cual fuere la modificacion que se haga en ella, deducidas las simientes que los labradores hayan empleado para la cosecha.

Se leyó en seguida la tercera base, que decia así:

3.ª «El reparto de esta misma contribucion, por lo que respecta á la industria y comercio, se hará por el método de patentes, adoptándose en ellas una justa escala.»

Pareció al Sr. Ochoa que el método de patentes aumentaria la dificultad en las exacciones, pues era preciso, y no muy facil, averiguar lo que ganaba cada artista; debiéndose ademas tener presente la diferencia de productos de las artes, segun la clase de poblacion en que se ejerciesen.

Contestó el Sr. conde de Toreno, que serian justas estas observaciones, si no se considerase cómo se habian de imponer las patentes; para lo cual se debian tener presentes dos datos, uno fijo, como la clase de arte ó ejercicio, y otro proporcionado ó relativo, como el alquiler de la casa, almacén, taller &c., ú otro semejante, aunque parecia este el mejor: ademas de que al tiempo de presentar la comision sus trabajos sobre la materia, podrían hacerse las objeciones oportunas.

Despues de lo cual se aprobó la base que se discutia.

4.ª «Para la formacion de este plan de Hacienda nombrarán las Cortes una comision de su seno, la cual podrá agregar á ella los individuos que guste de fuera del Congreso.»

El Sr. conde de Toreno advirtió que se debia decir «se nombrará una comision», en lugar de «nombrarán las Cortes una comision»; y con esta variacion quedó aprobada.

Regresó la diputacion, y su presidente, el Sr. Giraldo, dijo que S. M. la habia recibido con su natural bondad, á lo que contestó el Sr. Presidente del Congreso que las Cortes lo habian oido con satisfaccion.

Se mandó pasar á la comision la indicacion siguiente del Sr. Florez Estrada: «Siendo imposible, en mi concepto, que se realice la primera base aprobada ya por las Cortes, sin que preceda una estadística exacta, pido á las Cortes determinen que la comision presente el plan que juzgue mas oportuno, para que se verifique aquella con la mayor perfeccion y brevedad posibles.»

Se accedió á la solicitud del alcalde primero constitucional de esta villa, en que á nombre del ayuntamiento y regimiento de voluntarios de la milicia nacional pedia se permitiese á este desfilar por delante del salon del Congreso el dia de la bendicion de sus banderas despues del acto.

Se dió cuenta de una exposicion del Gefé político de esta provincia, dirigida por el ministerio de la Gobernacion, en que manifestaba la duda del ayuntamiento sobre el depósito de las banderas de la milicia nacional de esta corte, y que habia prevenido se suspendiese la bendicion de estas, que habia de verificarse mañana, hasta que las Cortes la resolviesen.

El Sr. Palarea dijo que no podia reunirse la comision hasta la noche, ni contesar hasta mañana lo mas pronto; por lo que opinaba, que sin perjuicio de lo que se determinase, se depositasen las banderas en el ayuntamiento; y así se acordó.

El Sr. presidente señaló para la discusion del proyecto de ley sobre sociedades patrióticas la sesion extraordinaria de esta noche; y levantó la de este dia.